

ESTATUTO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRADEPARTAMENTALES

CAPÍTULO I NATURALEZA- RAZÓN SOCIAL- DOMICILIO-ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. PREÁMBULO: La Cooperativa es una empresa asociativa, de carácter nacional, enmarcada dentro de los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, con objeto social definido, bajo unidad de propósitos, estructura administrativa única, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto y debidamente autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la actividad financiera de manera especializada con sus asociados mediante Resolución No. 924 de agosto de 2001 e inscrita al Seguro de Depósitos de FOGACOOP.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL: La empresa es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza Cooperativa, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, regida por la legislación Cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto; se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootradepartamentales, cuya sigla para todos los efectos es COONECTA o COOTRADEPARTAMENTALES, indistintamente

Ī

ARTÍCULO 3: DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y en razón del desarrollo de sus servicios, su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, pudiendo para su efecto establecer sucursales, agencias y corresponsales en cualquier parte del mismo, acatando las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4: DURACIÓN: La duración de COOTRADEPARTAMENTALES será indefinida, pero podrá fusionarse, disolverse, incorporarse, transformarse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS: La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria.



- 1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- 7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9. Servicio a la comunidad.
- 10. Integración con otros organismos del mismo sector.
- 11. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tiene como objeto de su Acuerdo Cooperativo, el ejercicio de la actividad financiera consagrada en la Ley, con el fin de contribuir en el desarrollo integral de los asociados y su grupo familiar básico, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

En el ejercicio de su Acuerdo Cooperativo, COOTRADEPARTAMENTALES podrá realizar operaciones de libranza, así como las demás que se enuncian en el Artículo 7° del presente Estatuto. De igual manera, podrá emitir los títulos que sean necesarios en las condiciones autorizadas por la ley, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que sean requeridas o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa o conexa se relacionen con su objeto social.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, se entiende por grupo familiar básico:

- En los Asociados casados o en unión libre: Padres, cónyuge e hijos;
- En los Asociados solteros: Padres, así como los hijos (si los tiene).

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES: En desarrollo del objetivo social, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades y operaciones:

- Adelantar las siguientes operaciones autorizadas por la Ley de acuerdo con su carácter de Cooperativa de Ahorro y Crédito
- 1.1. Captar ahorros de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, contractual o permanente.



- 1.2. Otorgar créditos a sus asociados mediante libranza, taquilla o cualquier otro mecanismo de recaudo que la Cooperativa establezca, así mismo ser operadores de libranza.
- 1.3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados;
- 1.4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 1.5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden;
- 1.6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos;
- 1.7. Emitir bonos.
- 1.8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueda desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 1.9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 1.10. Intermediar recursos de Redescuento
- 1.11. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.
- 2. Recibir auxilios, subvenciones o donaciones que no lesionen sus objetivos y/o autonomía, de conformidad con la Ley.
- 3. Contratar los seguros que amparen y protejan las operaciones financieras y los aportes que sus Asociados tengan, con base en las ofertas que más convengan a los intereses de la Cooperativa y sus Asociados.
- 4. Realizar actividades tendientes a la promoción y desarrollo de asociados, sus familias y potenciales asociados, así como incentivar la participación democrática de asociados y Realizar campañas para la promoción de sus servicios y la afiliación de nuevos Asociados.
- Afiliarse a organismos Cooperativos de integración regional, nacional e internacional y a entidades que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- Crear empresas anexas que sean necesarias o convenientes para prestar servicios complementarios relacionados con el objetivo general de la Cooperativa, con la previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 7. Contribuir a mejorar la capacidad económica y social de los Asociados y de la comunidad mediante la organización de programas permanentes de educación Cooperativa, social y técnica a nivel de asociados, directivos, personal administrativo y la comunidad.
- 8. Hacer inversiones solamente en:



- 8.1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
- 8.2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 8.3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza Cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- 8.4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- 8.5. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.
- 9. Realizar operaciones de colocación de excedentes de tesorería en entidades debidamente autorizadas para tal efecto;
- 10. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales, especialmente con establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes, expedición de tarjeta débito, operaciones vía traslado electrónico de dinero, etc.
- 11. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados por parte de terceros, tales como seguros, asistencia médica, odontológica y hospitalaria, servicios públicos, impuestos, entre otros.
- 12. Las demás que de acuerdo con la ley, procedimientos y principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa con actividad de ahorro y crédito.

PARÁGRAFO 1: En todo caso la Cooperativa podrá desarrollar las operaciones que la Ley 454 de agosto 4 de 1998 y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza Cooperativa y no pugnen con las anteriores.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con la Ley y el Reglamento de Crédito de la Cooperativa, las instancias competentes para la aprobación de créditos serán: Consejo de Administración, Comité de Crédito, Gerente y Directores de Oficina.

PARAGRAFO 3. Los recursos destinados al Fondo de Liquidez podrán invertirse en Cooperativas Financieras, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8. LOGRO DE LOS OBJETIVOS: El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control,



procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOTRADEPARTAMENTALES.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, CALIDADES Y CONDICIONES, ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y PÉRDIDA DE LA MISMA

ARTÍCULO 9. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tienen el carácter de asociados las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por la Instancia competente, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el ESTATUTO.

También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido los catorce (14) años; o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal o quien ejerza la patria potestad, conforme a las normas legales vigentes de menores de edad. La Cooperativa mantendrá los beneficios de antigüedad para los menores que cumplan la mayoría de edad, debiendo pagar el valor de aportes correspondiente a los mayores de edad
- 2. Personas jurídicas sin ánimo de lucro.
 - 3. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO 1: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por la instancia competente e inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 2: El gerente o coordinar de Agencia, serán los responsables de aceptar el ingreso de asociados, para lo cual verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Presente Estatuto y en las reglamentaciones que, para tal efecto expida el Consejo de Administración

Tratándose de personas políticamente expuestas PEP, será la gerencia la instancia competente para aprobar su ingreso, previa verificación del cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 3: El ingreso de asociados estará condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de activos y Financiación del terrorismo SARLAFT expedidos en COONECTA y todas aquellas que, en materia expida el Gobierno Nacional.



PARÁGRAFO 4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se consideran personas políticamente expuestas, los servidores públicos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos

PARÁGRAFO 5: Mensualmente, la Gerencia informará al Consejo de Administración sobre el ingreso o modificaciones en las condiciones de los PEPs.

PARAGRAFO 6. Los menores de edad no serán sujetos de créditos.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PERSONAS NATURALES: Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Diligenciar el formulario de vinculación.
- 2. Ser legalmente capaz y gozar de los derechos ciudadanos.
- 3. Proporcionar toda la información de carácter personal y laboral exigida por COOTRADEPARTAMENTALES.
- 4. Recibir inducción relacionada con el Estatuto, reglamentos y servicios de COOTRADEPARTAMENTALES.
- 5. Acogerse al Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- 6. Suscribir y pagar en dinero un aporte social inicial, según reglamentación que para el efecto expedirá el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. En el caso de menores de edad, se deberá acompañar de la solicitud de ingreso, los documentos que identifiquen plenamente el Representante Legal o quien tenga su patria potestad.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas para ser admitidas como asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de ingreso por escrito en formato presentado por COOTRADEPARTAMENTALES, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
- 1.1. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
- 1.2. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.



- Proporcionar toda la información de carácter institucional, legal y económico que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
- Suscribir y pagar en dinero aportes sociales iniciales equivalentes al 25% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- 4. Comprometerse a pagar mensualmente el 2.5% de un salario mínimo mensual legal vigente para aportes sociales, el cual se actualizará de acuerdo con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, Estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa.
- 2. Comportarse siempre con lealtad y espíritu Cooperativo en sus relaciones con la Cooperativa y sus miembros.
- 3. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- 4. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
- 5. Aceptar los cargos sociales para los que sea elegido o nombrado.
- 6. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación, en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.
- Actualizar cada año la información personal y socioeconómica en las oficinas de la Cooperativa o mediante cualquier otro medio adecuado para ello.
- 8. Asistir y participar a y en las Asambleas Generales, ya sea en condición de asociado o delegado, según el caso.
- 9. Comprobar debidamente el origen de sus ahorros y/o aportes, mediante el diligenciamiento del formulario dispuesto para ello por parte de la entidad.
- 10. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea, así como las demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 11. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
- 12. Proveer la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
- 13. Elegir los delegados para que los representen en las Asambleas.



- 14. Informar sobre anomalías que se observen, a la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Consejo de Administración, Asamblea General y al Gerente según sea el caso.
- 15. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
 - 16. Informar sobre su condición de PEP o de alguno de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil (ingreso y retiro).

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Recibir de COOTRADEPARTAMENTALES educación Cooperativa permanente.
- 2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
- 3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
- 4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
- 5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités especiales.
- 6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
- Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.
- 8. Retirarse voluntariamente.
- 9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad en las formas y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
- 10. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de COOTRADEPARTAMENTALES se pierde por:

- 1. Retiro voluntario
- 2. Retiro forzoso
- 3. Muerte



- 4. Disolución cuando el asociado es persona jurídica.
- 5. Exclusión

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la cooperativa.

PARÁGRAFO: si el asociado tiene deudas pendientes con la Cooperativa, excluyendo las que se refieren a su condición de codeudor, procederá el cruce de cuenta.

De quedar saldos a favor de la Cooperativa, quedarán vigentes todas las obligaciones que consten en pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en calidad de deudor o codeudor, así como las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 16. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos:

- 1. Incapacidad económica o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones con la Cooperativa.
- 2. Cuando el asociado sea condenado por sentencia judicial en firme a penas privativas de la libertad.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado o de autoridad competente, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en éste artículo, previa comprobación de los hechos.

Para garantizar el debido proceso, se deberá informar al implicado en un término de ocho (8) días hábiles de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará, en caso de presentarse, los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado, conforme al régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. RETIRO POR MUERTE / DISOLUCIÓN POR LIQUIDACION DE UNA PERSONA JURÍDICA. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho con la presentación del Registro Civil de defunción o de la sentencia ante COOTRADEPARTAMENTALES. En el caso de la liquidación de la persona jurídica, perderá su calidad de asociado una vez se compruebe su disolución para liquidación, para tal



efecto su retiro se entenderá a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida.

PARÁGRAFO 1: En caso del retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos se entregarán a quienes defina la Ley, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la Cooperativa se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta tanto la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: Los saldos a favor de las personas jurídicas disueltas, serán entregados a la entidad que la haya incorporado, a la nueva entidad que se haya constituido o al liquidador, según el caso.

PARÁGRAFO 3: No obstante, lo dispuesto en el Parágrafo 2 del presente artículo, si la entidad incorporante o la nueva entidad que se constituya, según el caso, está interesada en ser asociada de la Cooperativa, podrá hacerlo siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el presente Estatuto, en cuyo caso se formalizará el ingreso como asociada de la misma y los saldos a favor del ente disuelto pasarán a la nueva asociada.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN: La exclusión se efectuará conforme lo previsto en el capítulo siguiente.

ARTÍCULO 19. REINGRESO: El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa, deseare ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados después de transcurrido un período de seis (6) meses desde la fecha de su retiro y debiendo aportar como mínimo el 25% de lo que poseía en aportes sociales al momento de su retiro.

El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa, deseare ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente Estatuto. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinara la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter, para ningún efecto legal o de antigüedad en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: No será procedente el reingreso de quienes sean excluidos de la Cooperativa.



PARÁGRAFO 2: El consejo de administración podrá, según la situación socioeconómica de la Cooperativa, autorizar al gerente para realizar promociones de reingreso por debajo del tope señalado en el Estatuto.

PARÁGRAFO 3: Se faculta al Consejo de Administración para que, de acuerdo con las circunstancias socioeconómicas de la Cooperativa, el reingreso sea ampliable hasta doce meses desde la fecha de su retiro.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20. SANCIONES: La violación de este Estatuto o de sus reglamentos, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Sanción económica hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales y económicos de la Cooperativa, hasta por el equivalente a un año.
- 4. Exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21. CAUSALES: El Consejo de Administración impondrá una o varias de las sanciones indicadas en el artículo anterior a quien incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1. Infracciones al Estatuto, al Código de Ética y Buen Gobierno o a los reglamentos de la Cooperativa.
- 2. Conductas censurables contra la institución que pongan en peligro su prestigio social y estabilidad económica; o por hechos o actos que, ocasionen pánico económico.
- 3. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- 4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 5. Falsedad en los informes o documentos presentados a la Cooperativa requeridos en relación con la actividad del asociado en la misma.
- 6. Reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera en relación con la actividad del asociado en ella.
- 7. Ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
- 8. Cambio injustificado del destino de los recursos financieros obtenidos en la Cooperativa.
- 9. Mora en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la Cooperativa sin causa justificada que dé lugar a acciones de cobro judicial y/o castigo de cartera.



- 10. Abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- 11. Abstenerse de recibir educación Cooperativa o impedir que otros asociados la reciban.
- 12. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas o cualquier otro tipo de delito, siempre que haya sido declarado por la autoridad judicial correspondiente, mediante sentencia ejecutoriada.
- 13. Por servirse de COOTRADEPARTAMENTALES, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- 14. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios.
- Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
- 16. Por irrespeto a cualquiera de los integrantes de los órganos de administración y control, empleados o asociados de COOTRADEPARTAMENTALES.
- 17. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros
- 18. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, el Código de Ética, Buen Gobierno o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, se tendrá en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la falta, así como la gravedad y consecuencias de la misma, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que se establecen en el Código de Ética y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 2: La reincidencia acarreará una sanción mayor.

PARAGRAFO 3. Tratándose de amonestaciones escritas, se podrá dejar constancia en la hoja de vida o expediente individual del afectado. Contra estas amonestaciones o llamadas de atención, no procede recurso alguno; no obstante, el asociado afectado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

PARAGRAFO 4. Los reglamentos de los diversos servicios que tiene establecido la Cooperativa, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en dichas obligaciones, suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y conforme a las directrices emitidas por el Consejo de Administración. Están suspensiones a criterio del Consejo, podrán ser hasta de un año.

PARAGRAFO 5. En el caso que la investigación se realice en contra de un integrante de los órganos de administración o de control, por el incumplimiento de cualquiera de los deberes, se deberá aplicar el proceso establecido en el régimen sancionatorio. En el caso del Consejo, los demás integrantes procederán a declarar tal situación mediante resolución



motivada y convocarán al suplente numérico para que asista. Lo anterior sin perjuicio de adelantar el respectivo procedimiento para su remoción ante el órgano competente.

Para el caso de los integrantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se consideran causales de remoción, adicional a las señalas como deberes, alguna de las siguientes:

- 1. Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) discontinuas de las convocadas durante doce (12) meses.
- 2. Por graves infracciones ocasionadas durante el ejercicio de su cargo.
- 3. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión como asociado, establecidas en el estatuto.
- 4. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- 5. Renuncia voluntaria
- 6. Por incapacidad física o mental, siempre y cuando ésta le impida desarrollar las funciones inherentes al cargo
- 7. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad contempladas en el presente Estatuto y las normas legales vigentes o votar a favor de actos que generen conflicto de intereses.

ARTÍCULO 22. SANCION ECONOMICA: El Consejo de Administración impondrá sanción económica hasta por el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes a aquellos asociados delegados principales o suplentes convocados que no asistan, sin justa causa comprobada, a cualquier reunión o asamblea citada oficialmente. Igualmente, podrá imponer sanciones económicas a aquellos asociados que, siendo convocados a eventos educativos, culturales, entre otros, no asistan sin justa causa comprobada.

ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN SUMARIA: Para proceder a decretar la sanción, será necesaria una investigación previa, en la cual se le deberá garantizar el debido proceso al asociado implicado. El proceso de investigación y la decisión estará sujeto al siguiente procedimiento:

- 1. Apertura de la investigación. El Consejo de Administración determinará, previa evaluación de los argumentos y pruebas recolectadas, la oportunidad de iniciar un proceso disciplinario en contra de un asociado, caso en el cual, deberá informar al implicado de tal decisión. Este procedimiento por decisión del mismo Consejo, podrá ser delegado a la Junta de Vigilancia o un comité asesor.
- 2. **Notificación al implicado**. La decisión de la apertura de la investigación deberá ser notificada en forma escrita al implicado a la última dirección registrada en la Cooperativa, con el fin de que comparezca personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no ser posible la notificación en los términos previstos anteriormente,



se fijará aviso del mismo, en un lugar visible en la Agencia donde está vinculado el implicado, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles. El órgano que adelanta la investigación podrán citar y escuchar en descargo al investigado y estudiará las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos.

El implicado podrá utilizar los mecanismos de notificación electrónica, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen o amplíen.

- 3. Formulación de Pliego de Cargos: Con base en la información sumaria recolectada, se elevará el correspondiente pliego de cargos, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del Asociado inculpado;
 - Resumen de los hechos que dan lugar al proceso;
 - Cargos que se imputan al asociado, con indicación de las normas presuntamente infringidas;
 - Pruebas en que se sustentan los cargos;
 - Forma y término para la presentación de descargos por parte del afectado;
 - Derecho del Asociado inculpado a consultar el expediente y a obtener fotocopia de la documentación que requiera para hacer uso del derecho a su defensa y de nombrar un apoderado si así lo requiere.

El pliego de cargos será notificado al asociado o su apoderado, en los términos señalados en el numeral 2 del presente artículo.

PARAGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de sus obligaciones crediticias, en cuyo caso bastará con las pruebas de morosidad que establezca la contabilidad de COONECTA. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causa en la que se encuentra incurso, y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las pruebas y ejerza su derecho de defensa. Los términos de notificación serán de tres (3) días hábiles y el término de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles. Una vez vencido este término, se procederá a emitir la resolución de sanción, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.



ARTÍCULO 24. RENDICIÓN DE DESCARGOS: Deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser oído, rindiendo por escrito sus descargos y justificaciones ante el Consejo de Administración. Para el efecto, el inculpado remitirá a las oficinas de la Cooperativa, el documento contentivo de sus descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, ya sea de manera personal o por correo certificado. Dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos con los cuales el inculpado pretenda desvirtuar los cargos imputados;
- Pruebas con las que se sustentan los descargos;

ARTÍCULO 25. RESOLUCIÓN DECISORIA: Si una vez vencido el término para rendir descargos, el Asociado inculpado no hace uso de dicho derecho, el Consejo de Administración procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a proferir la Resolución de Sanción a que hubiere lugar.

En el evento que el Asociado inculpado rinda descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se sancione al inculpado o se absuelva de los cargos imputados, según el caso. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Asociado inculpado;
- Detalle de los cargos imputados;
- Resumen y análisis de los descargos rendidos;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Fallo proferido;
- Recurso que procede, forma y términos para interponerlo

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días hábiles adicionales para proceder con ello.

La resolución decisoria será notificada al asociado o su apoderado, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 23, del presente estatuto.



ARTÍCULO 26. RECURSOS – RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS: Contra la resolución de sanción, proceden los recursos de "Reposición" y de "Apelación", a saber:

- a) RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN: Los Asociados sancionados podrán interponer el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ya sea de manera personal o por correo certificado. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;
- b) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: En el evento que el inculpado interponga el recurso de reposición, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, el Consejo de Administración procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones:
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Consejo de Administración contará con quince (15) días hábiles adicionales para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado o su apoderado, en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 23, del presente estatuto.

c) RECURSO DE APELACIÓN: Negado el recurso de reposición, el Consejo de Administración remitirá el expediente al Comité de Apelaciones. Una vez allí, el Impugnante o Apelante tendrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para sustentar su recurso. El recurso deberá contener como mínimo la siguiente información:



- Identificación del recurrente con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, dirección y domicilio;
- Argumentos y pruebas que fundamentan el recurso;
- Solicitud de práctica de pruebas, si hay lugar a ello;
- Petición del recurrente frente a la sanción proferida;
- d) RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que venció el término para que el apelante sustente su recurso, el Comité de Apelaciones procederá a evaluar el documento respectivo y a proferir la resolución por la cual se ratifique, modifique o revoque la decisión de Sanción. Dicho acto administrativo deberá contener como mínimo la siguiente información:
- Identificación del inculpado;
- Resumen de las actuaciones surtidas hasta esa etapa del proceso;
- Resumen y análisis del Recurso interpuesto;
- Evaluación y valoración de las pruebas aportadas por el inculpado;
- Conclusiones;
- Decisión proferida;

En el caso que se requiera la práctica de pruebas, el Comité de Apelaciones contará con quince (15) días hábiles adicionales para proceder con ello.

La resolución definitiva será notificada al asociado en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 23 del presente estatuto. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 1: La sanción se hará efectiva una vez quede en firme el acto administrativo por el cual se imponga. La sanción que imponga la Cooperativa no modifica las obligaciones contraídas por el asociado con la misma, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En el caso de la exclusión, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

PARAGRAFO 2: Del proceso de sanción se trasladará informe a la Junta de Vigilancia con el fin de que esta pueda ejercer el control social pertinente.

PARÁGRAFO 3: Los asuntos no previstos en el articulado del presente Estatuto, relacionados con las sanciones, se tramitarán conforme lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.



PARAGRAFO 4. En caso de no hacerse presente el investigado, se continuará con el proceso, avisando a la Junta de Vigilancia del hecho, para que ésta haga presencia en el Proceso

PARAGRAFO 5. COMITÉ DE APELACIONES. Está integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la asamblea general para periodo de tres (3) años, quienes tendrán a su cargo resolver en segunda instancia los recursos de apelación, atendiendo lo señalado en el presente Estatuto y el Código de ética y Buen Gobierno. Los requisitos para su elección serán los mismos establecidos para la Junta de Vigilancia. El comité contará con un reglamento que será elaborado por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las funciones legales y estatutarias.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES - INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27. LAZOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD: No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, entre los miembros de:

- 1. Consejo de Administración.
- 2. Junta de Vigilancia.
- 3. Gerente.
- 4. Revisores Fiscales.

PARÁGRAFO 1: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos atrás enunciados y entre las personas que integren uno u otro.

PARÁGRAFO 2. Para dar claridad a lo expuesto a lo largo del presente Estatuto, los grados de consanguinidad y afinidad están descritos de la siguiente manera:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD:

Primer Grado: Padres e Hijos

Segundo Grado: Abuelos, Nietos y Hermanos

GRADOS DE AFINIDAD:

Primer Grado: Cónyuge, suegros, yernos, nueras

Segundo Grado: cuñados

ARTÍCULO 28. OPERACIONES CREDITICIAS DE MIEMBROS PRIVILEGIADOS: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes



personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo consejo de administración de la Cooperativa.

- 1. Asociados titulares del cinco por ciento (5) o más de los aportes sociales.
- 2. Miembros del consejo de administración.
- 3. Miembros de la junta de vigilancia.
- 4. Representante legal de la Cooperativa
- 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación de crédito.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 29. IMPEDIMENTO DE LOS EMPLEADOS: Los asociados que se desempeñen como empleados de la Cooperativa, no podrán ser miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 30. IMPEDIMENTOS A DIRECTIVOS Y ENTES DE CONTROL: Quienes desempeñen los cargos enunciados en el artículo 27, no podrán en relación con COOTRADEPARTAMENTALES:

- 1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
- Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con COOTRADEPARTAMENTALES, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la Cooperativa ofrece en igualdad de condiciones a los asociados.



PARÁGRAFO 1: El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, de los empleados a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales empleados tengan asociación profesional o sociedades de personas, quedan comprendidos dentro de los impedimentos contenidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del presente Estatuto, se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual una persona puede sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de su posición o de las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta, en razón de la actividad que desarrolla y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeta.

Cuando cualquier directivo, administrador, miembro de un ente de control o empleado de la Cooperativa, se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Estatuto y reglamentos respectivos, constituyan un conflicto de interés, deberán hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de opinar o participar en la toma de la decisión que corresponda

ARTÍCULO 31. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Gerente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. REPRESENTACIÓN DE COOTRADEPARTAMENTALES EN OTRAS **INSTITUCIONES:** Si algún momento en COOTRADEPARTAMENTALES llegare en el ejercicio de su objeto social a tener participación en una(s) empresa(S), quienes representen COOTRADEPARTAMENTALES en dichas empresas participación, estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta el Consejo de Administración, a quienes dará informe de su gestión cuando le sean requeridos. El incumplimiento a este deber lo hará acreedor a las sanciones estatutarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.



ARTÍCULO 33. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y ENTES DE CONTROL: Los administradores y entes de control de la Cooperativa deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de los asociados y el acatamiento a la ley.

En el cumplimiento de su función los administradores y entes de control deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea.

Se les prohíbe:

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, religiosas o políticas.
- 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Aceptar en desarrollo de las funciones propias del cargo, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social de la entidad o la afecten de alguna manera.
- 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos de la entidad.
- 6. Transformar la Cooperativa en sociedad comercial.
- 7. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- 8. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;



- Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- 10. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- 11. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de las autoridades competentes deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- 12. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta;
- 13. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes, o no colaborar con las mismas;
- 14. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
- 15. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen las autoridades sobre las materias que de acuerdo con la ley sean de su competencia.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por:

- 1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- 2. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
- 3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
- 4. Los auxilios y donaciones que se reciban para incrementar el patrimonio.
- 5. El superávit por valorizaciones.
- 6. Los excedentes no aplicados o las pérdidas no cubiertas

ARTÍCULO 35. APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: El aporte social mínimo que cada asociado cancelará mensualmente a la Cooperativa, es el equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente, distribuidos así. El 90% para aportes y el 10% restante para el fondo de solidaridad; el Consejo de Administración quedará facultado para reglamentar estos aportes sin incrementarlos y respetando su distribución

Se consideran aportes sociales individuales obligatorios:

1. Los aportes mínimos requeridos a los cuales hace referencia el presente Artículo;



- 2. Las sumas que adicionalmente destinen los asociados para incrementar su capital individual;
- 3. Los abonos que realice la Cooperativa a los aportes individuales por efecto de su revalorización, debidamente aprobada por Asamblea.

PARAGRAFO 1 Para efectos de incentivar el ingreso de menores de edad a la Cooperativa, se faculta al Consejo de Administración para establecer el valor y la forma de pago de los aportes obligatorios en esta clase de asociados. Así mismo, podrá establecer para los servicios de ahorro, tasas diferenciales atendiendo las características de estos asociados.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración queda facultado para establecer amnistía de aportes por cuenta de situaciones de orden social, económica, sanitaria o cuando sea necesario para activar la base social.

ARTÍCULO 36. AFECTACIÓN – DEVOLUCIÓN – CESIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en el caso de retiro de la Cooperativa, por parte de quien vaya a cederlos, en la forma que prevean los reglamentos. De igual manera, se podrán ceder parcialmente hasta por la cuantía que exceda el límite de aportes que puede tener cada asociado.

Los aportes sociales individuales no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa, salvo en los casos de cruce de cuentas con motivo de retiro del asociado.

Solo en el evento que el asociado exceda sus aportes del límite individual que establece la Ley, se podrán hacer devoluciones parciales o abonos a cartera, sin que se afecte la condición de asociado, en cuyo caso tales devoluciones o abonos se podrán realizar hasta por la suma que exceda el citado límite.

ARTÍCULO 37. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES: Para efectos del presente Estatuto, el límite individual de aportes es el siguiente:

Persona natural: No podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

Persona jurídica: Hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.



Aportes amortizados: no podrán exceder el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social.

ARTÍCULO 38. COBRO DE APORTES: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. RETENCIÓN DE APORTES: En caso de retiro de un asociado, si la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, con base en el balance con corte al mes anterior a la solicitud de retiro.

PARÁGRAFO: Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS ACREENCIAS: Los saldos que quedaren a favor del asociado una vez efectuado el respectivo cruce de cuentas, serán reintegrados dentro de los noventa (90) díascalendario siguientes a la fecha de su retiro, sea cual fuere la causa de ello. Sin embargo, en caso de que se reduzca el aporte social mínimo no reductible o situaciones de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por dos (2) años más. En este último evento, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para garantizar la devolución de los aportes.

PARAGRAFO. El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrá a disposición de los mismos por tiempo máximo de dos (2) años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración. Si durante ese tiempo no reclamaren sus saldos, este valor, salvo el de los ahorros, será llevado al Fondo de Solidaridad. En todo caso, antes del vencimiento del término, se informará a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 41. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE: Los aportes sociales de COOTRADEPARTAMENTALES serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece como capital mínimo irreductible el equivalente a 5.500 SMMLV.

ARTÍCULO 42. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a la readquisición de aportes de sus



asociados que operará de acuerdo con la ley, en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Este fondo solo podrá constituirse e incrementarse con recursos de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con la reglamentación existente sobre la materia.

ARTÍCULO 43. REVALORIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo destinado a reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

Dicha revalorización podrá efectuarse anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. Dicha revalorización se aplicará a ejercicios económicos posteriores.

La revalorización se realizará con los asociados que se tengan al cierre del ejercicio

ARTÍCULO 44. EJERCICIO ECONÓMICO Y NORMAS CONTABLES: La Cooperativa tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y ajustes respectivos y se elaborarán los siguientes Estados Financieros básicos, comparativos con los del ejercicio anterior:

- 1. Estado de la situación financiera.
- 2. Estado de Resultado Integrales
- 3. Estado de Flujos de Efectivo
- 4. Estados de Cambios en el Patrimonio

Los anteriores estados, acompañados de las respectivas Notas, serán objeto de estudio por parte del Consejo de Administración y una vez hayan sido certificados y dictaminados, deberá aprobarlos en primera instancia y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación final.

PARÁGRAFO: La Cooperativa llevará los libros oficiales de Contabilidad que disponga el ente de control estatal, debidamente registrados ante la autoridad competente.



ARTÍCULO 45. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: El excedente Cooperativo se determinará cada año deduciendo del producto de las operaciones (Ingresos) los costos y gastos de la misma, de acuerdo con las disposiciones que regulan sobre el particular y las prácticas administrativas.

El excedente que resulte se distribuirá de la siguiente forma:

- 1. Un 20% como mínimo para incrementar la reserva de protección de aportes sociales.
- 2. Un 20% como mínimo para incrementar el Fondo Social de Educación.
- 3. Un 10% como mínimo para incrementar el fondo social de solidaridad.
- 4. Un 20% como mínimo para el fondo de amortización de aportes.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, organismo que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a saber:

- 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social a través de programas de los fondos sociales.
- 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.

No obstante lo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a la compensación de pérdidas registradas en ejercicios anteriores, si éstas existieren. Así mismo, cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere aplicado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará para re-establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO: Las reservas, los fondos sociales, los fondos patrimoniales y el remanente de la liquidación (si los hubiere), tienen el carácter de irrepartibles, en los términos de la ley y disposiciones emanadas del Órgano Estatal que ejerza las funciones de inspección y vigilancia sobre la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. FONDOS SOCIALES: Los fondos sociales, corresponden al valor de los recursos apropiados de los excedentes del ejercicio económico, de resultados de ciertas actividades o programas especiales, de aportación directa de los asociados y de recursos con cargo al presupuesto anual, previo cumplimiento de las formalidades que sobre el particular establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deberán estar previamente reglamentados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.



Los fondos sociales pasivos creados por ley tales como el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, no se podrán agotar arbitrariamente ni cambiarle la destinación.

Los otros fondos creados por voluntad de la asamblea general, con fines específicos podrá cambiarse su destinación, previa aprobación de la asamblea general. Una vez agotados los recursos destinados a los fondos sociales, se podrá contra el gasto de la Cooperativa, continuar con la ejecución de las actividades y/o programas planeados

Así mismo, la Cooperativa contará con un **FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO** cuya finalidad será realizar actividades de promoción e incentivos para el ahorro, actividades deportivas, recreativas, culturales, de salud, seguridad social y de apoyo al bienestar del asociado, sus familias y en lo posible la comunidad en general, así como a los potenciales asociados de la Cooperativa. Teniendo prioridad por los eventos institucionales como adulto mayor, familias solidarias y las caminatas ecológicas, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo Social de Educación tendrá como objetivo habilitar a la Cooperativa de medios económicos para dirigir y orientar sus actividades de educación a los asociados y con las finalidades siguientes:

- 1. Asociados y empleados, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
- 2. Administradores y empleados en la actividad económica que constituya el objeto social y en la capacitación necesaria para la debida administración.
- 3. Potenciales asociados y público en general, para fines de promoción, en los términos establecidos en el numeral 5º de la Directiva No. 31, proferida por DANSOCIAL y el Ministerio de Educación.
- 4. Para educación formal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Educación, estará a cargo del Comité de Educación y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

ARTÍCULO 48. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: El Fondo Social de Solidaridad tendrá por objeto facilitar recursos económicos a la Cooperativa



que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y asistencia social del personal vinculado a la misma y su núcleo familiar. De igual manera, en eventos calamitosos grupales o públicos y demás situaciones y actividades autorizadas según las normas que regulen sobre la materia.

La coordinación y ejecución de programas y actividades que se desarrollen con recursos del Fondo Social de Solidaridad, estará a cargo del Comité de Solidaridad y la Gerencia. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente al manejo del referido Fondo, de conformidad con las normas que regulen sobre el particular.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá cobrar a los asociados cuotas con destino al Fondo Social de Solidaridad para desarrollar programas especiales.

ARTÍCULO 49. OTRAS RESERVAS Y FONDOS: La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas patrimoniales y/o fondos de carácter patrimonial o social con fines determinados. Así mismo, una vez creadas estas reservas y fondos, el Consejo de Administración podrá prever incrementos progresivos con cargo al ejercicio económico, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 50. PRESUPUESTOS: La Cooperativa tendrá presupuestos anuales de ingresos, costos y gastos; de inversiones y de Fondos Sociales que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. Los miembros de los órganos de administración y control tendrán derecho a un reconocimiento económico por la labor y la responsabilidad que asumen en el ejercicio de su cargo, para lo cual, se reconocerá a cada integrante lo siguiente:

- Para miembro principal del Consejo de Administración que asista a la reunión, máximo el 60% del SMMLV mensualmente y para los miembros suplentes el 30% del SMMLV en caso de asistir por lo menos al 50% de las reuniones programadas durante el mes.
- Para miembro principal de la Junta de Vigilancia que asista a la reunión, máximo hasta el 40% del SMMLV y para los miembros suplentes el 20% del SMMLV, en caso de asistir por lo menos al 50% de las reuniones programadas durante el trimestre.

PARAGRAFO 1. El reconocimiento mensual dependerá de los resultados económicos positivos.



PARAGRAFO 2. La Gerencia deberá asignar los recursos necesarios para garantizar las herramientas tecnológicas y la logística para el cumplimiento de las funciones de los Órganos de administración y control.

PARAGRAFO 3. De acuerdo con los resultados económicos positivos anuales, al final del ejercicio económico se hará un reconocimiento a los órganos de administración y control en los mismos términos del numeral 1 y 2 del presente artículo.

.

ARTÍCULO 51. DETERIORO O PROVISIONES: La Cooperativa, a través de su Consejo de Administración, dispondrá la constitución de provisiones con las cuales se amparen adecuadamente sus activos. En virtud de ello, el Consejo de Administración podrá incrementar las provisiones en porcentajes superiores al mínimo exigido, siempre y cuando no superen los topes que establezca la Superintendencia de Economía Solidaria. Para el efecto se tendrá en cuenta la viabilidad presupuestal y la debida justificación de tales incrementos.

CAPITULO VII RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52. INSTANCIAS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración de COOTRADEPARTAMENTALES estará a cargo de:

- 1. La Asamblea General
- 2. El Consejo de Administración
- 3. El Gerente.

SECCIÓN 1. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 53. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles (son Asociados hábiles, los asociados inscritos en el registro social de la cooperativa que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.) o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO: Para efectos de la participación en la Asamblea General o en reuniones para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, según el caso. La relación de inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados en sitios visibles para el público, en la oficina o agencias de la Cooperativa,



de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LAS ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro los 3 primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, y solo con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de carácter urgente que no se puedan postergar hasta la próxima Asamblea General ordinaria.

PARÁGRAFO: En las Asambleas extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que provocaron su convocatoria y aquellos que se deriven directamente de éstos.

ARTÍCULO 55. FECHAS DE CORTE: HABILIDAD. Se entiende por asociado o delegado hábil, aquel que haya sido legalmente admitidas y que se encuentre al día con sus obligaciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y que no esté

- Asamblea General Ordinaria: La fecha de corte será el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se realice el evento;
- Asamblea General Extraordinaria: La fecha de corte la determinará el Consejo de Administración en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para su realización. Para la asamblea extraordinaria se hará con una anticipación de cinco (5) días hábiles.

Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea, proyecto del orden del día, fecha, hora, modalidad y lugar determinados lugar y, en el caso de la ordinaria la persona ante quien puede ejercerse el derecho de inspección.

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se comunicará mediante aviso en prensa, comunicación en la página web o envió de comunicación escrita o electrónica a los asociados o delegados, así como por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

PARAGRAFO 1. Cuando dentro de la convocatoria se incluya elecciones de órganos de administración y control, se incluirán los requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.



Las nominaciones serán puestas en conocimiento de los asociados en los términos que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración. Los requisitos deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, para presentar a la Asamblea General.

Previo a la asamblea, los postulados a los cuerpos colegiados deberán previamente certificar que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el cargo a proveer.

PARAGRAFO 2. Las asambleas no presenciales, en los términos señalado en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto 019 de 2012 así como las normas que lo modifiquen, se podrán realizar, siempre que se pueda probar que, por cualquier medio, todos los asociados o delegados puedan deliberar por comunicación simultanea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Representante Legal realizará la verificación de la identidad de los participantes virtuales y dejará constancia en el acta, sobre la continuidad del quorum necesario durante toda la reunión.

Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a todos los asociados o delegados, se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas, las que permiten la presencia física y virtual de los asociados o delegados de COONECTA.

ARTÍCULO 57. INSTANCIAS COMPETENTES PARA CONVOCAR: Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15%, mínimo, de los asociados hábiles a la fecha de la decisión de convocar o el 51% de los delegados elegidos.



La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles o el 51% de los delegados elegidos.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando en razón del número de asociados o por estar domiciliados en diferentes localidades o cuando su realización sea demasiado onerosa según los recursos de la Cooperativa.

En virtud de lo anterior se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el reglamento de elección de delegados.

En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por un delegado por cada 40 asociados hábiles, sin superar 40 delegados y no inferior a 20 delegados principales y 5 suplentes numéricos elegidos cada dos años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración, estableciendo mecanismos adecuados para brindar información clara y oportuna a los asociados respecto a las condiciones de postulación y elección de delegados, postulación y elección de órganos de administración y control. Así mismo, para garantizar la representación democrática de la base social, el Consejo de Administración debe establecer un número mínimo de delegados por oficina o zona geográfica, según se establezca en el Reglamento correspondiente, quien en todo caso deberá garantizar la adecuada participación e información a los asociados

ARTÍCULO 59. NORMAS SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. QUÓRUM Y MAYORÍAS: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será del 50% de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.



2. DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional mientras se realiza la elección de una mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente; como secretario actuará el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, quien éste delegue.

3. IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DEL VOTO: En la Asamblea General de Delegados cada Delegado tendrá derecho a un voto. Los asociados o los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que éste designe la cual debe ser asociada de la entidad que este está representando.

- 4. MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mitad más uno de los votos de los asociados o delegados presentes, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortizaciones de aportes, transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución y liquidación de la Cooperativa, para lo cual se requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes.
- **5. ELECCIÓN DE CUERPOS PLURALES:** Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, se aplicará el sistema de mayoría de los votos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se presentará a consideración de la Asamblea, la lista de quienes se postularon para el Consejo de Administración , la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Dicha postulación se hará con antelación a la Asamblea, de acuerdo con el Reglamento que al respecto profiera el Consejo de Administración.

Una vez presentada a consideración de la Asamblea la lista de postulados, se procederá a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado o delegado hábil, según el caso, consignará un nombre para cada renglón disponible tomado de la lista en mención, esto es, cinco (5 principales) y tres (3 suplentes) candidatos para Consejo de Administración; cinco (3 principales y 2 suplentes) para Junta de Vigilancia; cuatro (3 principales y un suplente) para el Comité de Apelaciones, aclarando que las elecciones se efectuarán por separado.



Las personas elegidas serán las que tengan mayor votación, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

No obstante, lo anterior, cuando haya consenso de la Asamblea en cuanto a las personas que han de conformar el Cuerpo Plural a elegir, es decir, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, según el caso, en dicho evento no será necesario adelantar el proceso de elección descrito y en su defecto se verificará tal consenso y la aceptación de quienes hayan sido postulados para ello. Hecha esta verificación, procederá la elección por unanimidad, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Asamblea.

- **6. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal se elegirá por el sistema de nominación, para lo cual requerirá de la mayoría absoluta de votos.
- 7. ACTAS DE ASAMBLEA: De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas en libro debidamente registrado ante autoridad competente, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes, según el caso; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Cuando en la asamblea se apruebe una reforma estatutaria o se elijan miembros de los órganos de administración y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta sobre el número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por candidato; número de cargos a proveer, discriminando si se trató de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual correspondió la elección. Dicha Acta deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los miembros de la Comisión de Verificación y Aprobación de la misma.

- 8. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA: El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.
- 9. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA: En el evento que se requiera suspender la Asamblea, ello no podrá ser por un lapso superior a tres (3) días hábiles, toda vez que un término mayor al indicado dará lugar a que las decisiones que se adopten, sean ineficaces de pleno derecho, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 190 y 430 del Código de Comercio.

- 10. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Las propuestas que requieran de un análisis previo para determinar su viabilidad, pasarán a conocimiento del Consejo de Administración a fin de darle dicho tratamiento y adoptar una determinación, si está dentro de la órbita de su competencia; en su defecto, en la siguiente Asamblea se informará a la misma el resultado del estudio de la propuesta con el propósito que ésta decida lo pertinente.
- 11. IMPEDIMENTO: Ningún asociado o delegado, según el caso, podrá votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- 12. CASOS DE EMPATE: Los casos de empate se resolverán teniendo en cuenta el orden cronológico en que se hubiesen inscrito o postulado los aspirantes.

PARÁGRAFO: Los convocados a las Asambleas Generales deberán tener a su disposición, en la dirección que figure en los registros de la Cooperativa enviados por correo certificado o cualquier otro medio idóneo, con diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, proyectos de reforma de ESTATUTO, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, la Asamblea General tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1. Fijar las políticas generales de la Institución.
- 2. Adoptar el reglamento de la Asamblea.
- 3. Reformar el Estatuto.
- 4. Aprobar o improbar los estados financieros que deban someterse a su consideración.
- 5. Aprobar o improbar el Informe de Gestión que rindan el Consejo de Administración y la Gerente de la Cooperativa.
- 6. Decidir sobre la fusión, la incorporación a otra Cooperativa, la escisión, la transformación o liquidación de la misma.
- 7. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 8. Elegir y remover al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar su remuneración.
- 9. Decretar aportes extraordinarios.
- 10. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.



- 11. Autorizar en cada caso al Consejo de Administración para tomar determinaciones sobre inversiones de riesgo o cualquier otro tipo de operación que sea ajena a las actividades que se deriven del objeto social de la Cooperativa y comprometan su patrimonio en cuantía que supere el diez por ciento (10%) del mismo.
- 12. Decidir sobre la amortización parcial de las aportaciones de los asociados.
- 13. Decidir sobre los conflictos entre el Consejo de Administración, la junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
- 14. Decidir sobre las medidas a que haya lugar por las acciones u omisiones, dolosas o culposas, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, en ejercicio de sus funciones.
- 15. Aprobar el presupuesto asignado al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para el desempeño de sus funciones, esto incluye los gastos de transporte, manutención, reconocimiento por su labor, entre otros.
- 16. Las demás que, de acuerdo con el presente Estatuto y la Ley, le correspondan a la Asamblea.

SECCIÓN 2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 61. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

La integración del consejo debe garantizar la continuidad de las políticas establecidas por las anteriores administraciones, por tanto, los periodos se harán mediante la renovación parcial de sus miembros, de la siguiente manera:

- Tres (3) miembros principales por el término de tres (3) años.
- Dos (2) principales por el término de dos (2) años
- Tres (3) suplentes por el término de dos (2) año.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El periodo de tres (3) años de los consejeros regirá a partir del año 2019.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.



Los suplentes reemplazaran a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de estos

ARTÍCULO 62. REQUISITOS: Los requisitos que deben llenar los asociados o delegados para ser elegidos Miembros del Consejo de Administración y conservar durante el período en el que se desempeñen en dicho cargo, son los siguientes:

- 1. Ser o haber sido delegado o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- 2. Ser Asociado hábil o Delegado hábil, mayor de edad, con no menos de un año de vinculación a la Cooperativa.
- 3. Acreditar un número mínimo de 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa o recibirla en el mes siguiente a su elección.
- 4. Reunir los requisitos éticos, académicos y conocimientos mínimos exigidos por el correspondiente organismo de vigilancia y control los cuales serán acreditados mediante el diligenciamiento de la hoja de vida con los correspondientes anexos que dicho organismo determine.
- 5. Poseer experiencia y conocimientos en actividades administrativas y disponer de tiempo para capacitarse técnicamente en el manejo de los servicios financieros y para cumplir con los compromisos adquiridos al aceptar el cargo directivo.
- 6. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta Directiva de instituciones que persigan fines similares o de igual objeto social de la Cooperativa.
- 7. No tener vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral, salvo las que se contemplan en los numerales 13, 14 y 15 del C.S.T.
- 8. No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la Cooperativa, con las personas que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo y Junta de Vigilancia o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.
- No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- 10. No tener antecedentes penales por delitos comunes.



- 11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 12. Ser persona natural

PARÁGRAFO 1: La verificación de estos requisitos estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección, la Cooperativa facilitará a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia que resultaren elegidos, la capacitación requerida a quienes no cumplan con éste requisito.

PARAGRAFO 3. En caso de haber existido vínculo con la Cooperativa, como miembro de algún órgano de Administración y Control por periodos superiores a los 6 años consecutivos, solo podría postularse a ocupar cargos de control o vincularse como empleado con la Cooperativa, doce (12) meses después de haber hecho dejación del cargo como miembro del Consejo de Administración o Control.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

- 1. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- 2. Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- 3. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas del Estatuto.
- 4. Crear y reglamentar comités auxiliares además de los Comités de Educación y de Crédito, asignándoles las funciones que considere pertinentes.
- Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades Nacionales, Regionales o Locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- 6. Establecer la organización Administrativa de la Cooperativa.
- 7. Fijar las políticas sobre reembolso de los gastos por sus actividades a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, previa inclusión presupuestal.



- 8. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes necesarios.
- 9. Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- Nombrar y remover al Gerente (Principal y Suplente), fijarle su remuneración y sus niveles de competencia y establecer su evaluación de desempeño.
- 11. Autorizar al Gerente para celebrar contratos especiales necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia y dentro de las normas vigentes.
- 12. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para los empleados de la Cooperativa.
- Decidir sobre la planta de personal, requisitos y remuneración de cada cargo.
- 14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- 15. Dar seguridad a la ejecución de planes y programas.
- 16. Decidir sobre el retiro forzoso y la aplicación de sanciones, incluyendo la exclusión de asociados, sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- 17. Reglamentar la elección de delegados a las Asambleas Generales.
- 18. Aprobar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias o corresponsales de la Cooperativa.
- 19. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento, así como los mecanismos para su evaluación.
- 20. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
- 21. Presentar, conjuntamente con el Gerente, el informe de gestión a la Asamblea General.
- 22. Disponer las acciones pertinentes para la implementación del Plan de Direccionamiento Estratégico de la Entidad
- 23. Liderar y evaluar de manera permanente la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- 24. Aprobar préstamos a los asociados, de acuerdo con la ley y el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- 25. Aprobar y adoptar el Código de Ética y Buen Gobierno.
- 26. Nombrar al Oficial de Cumplimiento principal y suplente
- 27. Aprobar las reglamentaciones que en materia de Sistemas de Riesgos se deban implementar en la Cooperativa.
- 28. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto que correspondan a la naturaleza de dicho ente.

ARTÍCULO 64. NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES: En las reuniones de Consejo de Administración se observarán las siguientes reglas:



- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sus integrantes sean posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.
- 2. El Consejo de Administración designará de su seno para periodos de un año un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 3. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- 4. El quórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de que el Consejo sesione con el quórum mínimo, las decisiones o acuerdos requerirán unanimidad.
- 5. La Convocatoria a reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración serán hechas por el Presidente, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación. En su defecto podrán hacerlo el Gerente de la Cooperativa o dos (2) miembros principales del Consejo de Administración, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.
- 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Consejo de Administración se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, siempre que se hallen la totalidad de sus integrantes, por lo menos los principales.
- 7. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Consejo de Administración podrá sesionar de manera no presencial, cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado, dejando la evidencia respectiva, a través de cualquier mecanismo válido para ello.
- 8. El Gerente y el Revisor Fiscal tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- 9. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.
- 10. Cada acta deberá observar como mínimo:
 - Fecha, hora y lugar de la reunión;



- Número del acta;
- Orden del día:
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes;
- Invitados;
- Inasistencias y justificación respectiva;
- Verificación del Quórum;
- Lectura del acta anterior y sus observaciones;
- Seguimiento de asuntos pendientes;
- Decisiones adoptadas y votación respectiva, incluyendo salvamento de voto, cuando ello se presente;
- Evaluación de los resultados de la reunión y adopción de mecanismos de mejoramiento, teniendo en cuenta: Puntualidad y participación proactiva de los asistentes, alcance de las medidas adoptadas, buen uso del tiempo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que se requiera adoptar decisiones con carácter urgente que no den espera a que el Consejo de Administración se reúna, se podrá consultar a cada uno de los miembros de dicho organismo para que por escrito den su voto, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995.

El Representante Legal (Gerente), informará a los miembros del Consejo de Administración, los resultados pertinentes, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto.

PARÁGRAFO 2: Tal como lo prevé el Artículo 21 de la Ley 222 de 1995, en los casos de reuniones no presenciales y del voto escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal (Gerente) y el secretario del Consejo. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: Acorde con lo previsto en el Parágrafo único del Artículo 21 de la referida Ley, serán ineficaces las decisiones adoptadas a través del mecanismo de reuniones no presenciales, cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración (principal o suplente en ausencia de éste) no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. El mismo efecto tendrán las decisiones adoptadas aplicando el mecanismo a que hace alusión el parágrafo 1 del presente artículo (voto escrito), cuando alguno de los integrantes del referido Organismo no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes para pronunciarse sobre ello.

PARÁGRAFO 4. Los suplentes asistirán en caso de ausencia del principal, para tal efecto será convocado por el Presidente del Consejo.

Cuando se produzca ausencia temporal o definitiva del principal o el organismo de supervisión estatal le niegue su posesión, el suplente



correspondiente asumirá la función de consejero principal durante el tiempo temporal o definitivo, siempre que esté posesionado ante la Supersolidaria.

PARÁGRAFO 5. A las sesiones del Consejo de Administración pueden asistir los consejeros suplentes, los integrantes de la Junta de Vigilancia, Comités, el Gerente, Asesores o Invitados especiales cuando fueren citados previamente, tendrán voz, pero no voto.

SECCIÓN 3. REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 65. NATURALEZA Y REQUISITOS DEL CARGO: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere:

- 1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos Administrativos.
- 2. Honorabilidad y rectitud, particularmente en los aspectos relacionados con los asuntos sociales y de dirección de empresas.
- 3. Formación profesional en áreas de Administración de Empresas o Contaduría o Economía, con experiencia en asuntos Cooperativos y financieros, como mínimo de tres (3) años.
- 4. No tener sanciones disciplinarias y/o jurídicas, ni estar reportado en centrales de riesgo con antecedentes comerciales negativos.

PARÁGRAFO 1: El Gerente tendrá un suplente designado por el Consejo de Administración para reemplazar al principal en sus ausencias temporales o en las definitivas hasta cuando se nombre nuevo Gerente.

Las funciones atinentes al Gerente Suplente se circunscribirán exclusivamente a la representación legal de la entidad y a las que le asigne el Consejo de Administración.

La suplencia del Gerente podrá ser asumida por uno de los funcionarios de la entidad que reúna los requisitos exigidos en el presente Estatuto para el Gerente.

La figura de Gerente Suplente en modo alguno constituye un cargo en ejercicio permanente que represente un incremento de nómina.

PARÁGRAFO 2: El Gerente y la persona que se designe como su suplente, entrarán a ejercer el cargo previa posesión y registro ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 66. FUNCIONES: Además de los asuntos señalados en el presente Estatuto, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa, acorde con las directrices y políticas dispuestas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 2. Proponer, desarrollar y supervisar las políticas, estrategias y presupuestos requeridos para el desarrollo de las actividades propias del giro económico y social de la institución.
- 3. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 4. Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa.
- 5. Mantener las relaciones de la Administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- 6. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa.
- 7. Tramitar y ejecutar autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.
- 8. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
- 9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa cuya cuantía no sea superior a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10. Obtener autorización para la adquisición de inmuebles para el acomodo de los negocios de la Cooperativa.
- 11. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos y poderes especiales.
- 12. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, sobre la prestación de servicios y demás informes de gestión que le solicite el Consejo de Administración, por lo menos con tres (3) días de anticipación. Así mismo, deberá establecer los mecanismos que permitan hacer seguimiento a las instrucciones o recomendaciones realizadas por el consejo y los órganos de control.
- 13. Firmar y certificar los estados financieros (junto con sus notas) de la Cooperativa.
- 14. Responsabilizarse del envío oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
- 15. Vigilar la marcha de la contabilidad a fin de que se lleven de acuerdo con las prescripciones legales.



- 16. Presentar al Consejo por lo menos un mes antes de finalizar cada ejercicio el proyecto de los diferentes presupuestos para el ejercicio subsiguiente.
- 17. Tomar nota de los problemas o sugerencias que planteen los asociados y el personal de la Cooperativa y llevarlas con su informe al Consejo de Administración.
- 18. Atender en la debida oportunidad las obligaciones en materia de pagos, rendición de información, declaraciones tributarias, inscripciones y demás que se tengan ante las diferentes autoridades competentes.
- Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración, el informe anual de gestión que la Administración presente a la Asamblea General.
- 20. Aprobar préstamos a los asociados, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- 21. Liderar y evaluar de manera permanente, conjuntamente con el Consejo de Administración, la consolidación del sistema de control interno de la entidad.
- 22. Aprobar el ingreso de asociados de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- Presentar al Consejo de Administración las propuestas de reglamentaciones para el manejo adecuado de los riesgos de la Cooperativa.
- 24. Realizar las demás actividades que le sean inherentes a su rol y las que le asigne el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con el cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones de carácter operativo del gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

CAPÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 67. PERÍODO DE LOS DELEGADOS — CONDICIÓN DE HABILIDAD: Los delegados serán elegidos para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

Una vez elegido el delegado, su participación en las Asambleas que se realicen durante el período para el cual fue elegido, estará condicionada a que se encuentre hábil para cada evento.

PARÁGRAFO: El consejo de administración garantizara que a los delegados se les brinde capacitación y formación en materias afines al



cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, de tal manera que como mínimo se programe una por semestre.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS: Para ser elegido delegado se requiere:

- 1. Ser asociado hábil.
- Haber sido postulado o postularse previamente como candidato para dicho cargo, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.
- 3. Tener por lo menos un (1) año de antigüedad como asociado en la Cooperativa.
- 4. No haber sido sancionado durante el último año, previo a la convocatoria de elecciones.
- 5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y en el Estatuto de COOTRADEPARTAMENTALES
- 6. No estar inmerso en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer una actividad comercial.
- 7. No Haber participado como miembro de los organismos de dirección, administración o control de Cooperativas intervenidas por el Estado y que se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia certificará lo estipulado en este artículo a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: A los delegados se les dotará de mecanismos efectivos de comunicación para que reciban oportuna y periódicamente los avances que sobre decisiones y reglamentos provengan de las instancias respectivas. Al delegado se le debe consultar y comprometer en el desarrollo permanente de la Cooperativa como elemento activo dentro de ella.

PARAGRAFO 3. El incumplimiento del Delegado en sus funciones, será tratado de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y según reglamentación que, para el efecto, emita el Consejo de Administración. La remoción como delegado será resuelta por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos.

Los delegados podrán ser removidos por i) no asistir a la Asamblea General de Delegados cuando sean citados y no presente la respectiva justificación ante el Consejo; ii) por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones sociales y económicas, adquiridas con la Cooperativa durante un lapso de 90 días consecutivos y, iii) por la pérdida de calidad de asociado



ARTÍCULO 69. DEBERES DE LOS DELEGADOS: Son deberes de los delegados:

- 1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados.
- 2. Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
- Ser voceros de los asociados ante los órganos de dirección y control de la Cooperativa, manifestando las necesidades y aspiraciones de los mismos. Para tal efecto los delegados deberán seguir el conducto regular.
- 4. Mantener informados a los asociados que representan, sobre la marcha de COOTRADEPARTAMENTALES y sobre el ejercicio de su delegación.
- 5. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatuto, Reglamentos, doctrina Cooperativa y procedimientos parlamentarios al interior de nuestra Cooperativa. Además de la normatividad jurídica y financiera sobre la materia.

PARAGRAFO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO O REMOCIÓN: Serán causales de la pérdida o remoción, las siguientes causas:

- 1. Por no asistir a dos o más asambleas ordinarias o extraordinarias, sin haber presentado justificación ante la Junta de Vigilancia.
- 2. Por no asistir a dos (2) o más sesiones de capacitación previamente programadas sin justa causa.
- 3. La pérdida de calidad de asociado

En este caso, pasará a ejercer las funciones de delegado, el suplente numérico correspondiente

CAPÍTULO IX COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO 70. CONSTITUCIÓN: El Consejo de Administración constituirá comités de carácter transitorio o permanente dispuestos por el presente Estatuto o cuando a su juicio o de la Asamblea lo consideren necesario para el buen funcionamiento de la Entidad. El nombramiento de las personas que integren dichos comités, así como la reglamentación respectiva, estará a cargo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71. NATURALEZA Y ACTUACIONES: Los Comités Especiales que se constituyan tendrán el carácter de Organismos Auxiliares del Consejo de Administración y en consecuencia no serán entes autónomos ni mucho menos instancias paralelas de administración al Consejo y la Gerencia.



De lo sucedido en las sesiones de cada comité que se constituya, se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro destinado para ello. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de cada Comité. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes
- Verificación del Quórum
- Lectura y aprobación del acta anterior
- Decisiones adoptadas y votación respectiva.

CAPITULO X VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 72. ENTES DE VIGILANCIA Y CONTROL: La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

SECCIÓN 1. JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 73. NATURALEZA - CONFORMACIÓN - REQUISITOS: El control social de la Cooperativa estará a cargo de la Junta de Vigilancia, integrada por tres (3) miembros principales y dos (s) suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, quienes deberán ser asociados hábiles al momento de su elección.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los siguientes:

1. Ser Asociado hábil o Delegado hábil, mayor de edad, con no menos de un año de vinculación a la Cooperativa.



- 2. Acreditar un número mínimo de 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa o recibirla en el mes siguiente a su elección.
- 3. Contar con calidades idóneas y aptitud personal, conocimiento en integridad ética para el desempeño de funciones de control social.
- 4. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente.
- 5. No pertenecer al Consejo de Administración o Junta Directiva de instituciones que persigan fines similares o de igual objeto social de la Cooperativa.
- 6. No tener vinculación laboral con la Cooperativa ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral, salvo las que se contemplan en los numerales 13, 14 y 15 del C.S.T.
- 7. No tener vínculos hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, con los empleados de la Cooperativa, con las personas que ya se hayan inscrito como postulados a ser elegidos al Consejo de Administración o quienes se estén desempeñando en dichos cargos.
- 8. No haber sido sancionado por incumplimiento en el pago de obligaciones financieras con la Cooperativa ni presentar reportes negativos en las bases de datos del sistema financiero durante los últimos tres meses.
- 9. No tener antecedentes penales por delitos comunes.
- 10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directa de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 74. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Del seno de dicho organismo se nombrará el Coordinador y el secretario. La convocatoria para sesiones de la Junta de Vigilancia será hecha por el Coordinador o el secretario de la misma, indicando la hora, día, sitio de la reunión y orden del día.

Habrá quórum para las reuniones de la Junta de Vigilancia con la asistencia como mínimo de (2) miembros principales; si faltare alguno de éstos lo reemplazará el suplente numérico respectivo. En lo posible, sus decisiones se tomarán por unanimidad y, en su defecto, con el voto favorable de dos (2) de sus integrantes.



De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en Actas que se llevarán en libro debidamente inscrito ante autoridad competente. En ellas se hará relación sintética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario de la Junta de Vigilancia. Sus copias serán autenticadas por el Secretario.

Cada acta deberá observar como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número del acta
- Orden del día
- Asistentes en su carácter de principales y suplentes.
- Verificación del Quórum
- Lectura del acta anterior y sus observaciones
- Decisiones adoptadas y votación respectiva

ARTÍCULO 75. FUNCIONES: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en relación con el control social.
- 2. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 3. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y reglamentos, exhortándolos a que se allanen a tales preceptos.
- 4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 5. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- 6. Rendir informe sobre las actividades realizadas a la Asamblea General.
- 7. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las autoridades competentes, sobre las irregularidades que se den en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 9. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
- Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones



tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.

- 11. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente General, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General cada año.
- 12. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

SECCIÓN 2. REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 76. NATURALEZA - REQUISITOS: La institución tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, nombrado por la Asamblea General, para períodos de Dos años (2), quien podrá ser reelegido y/o removido en cualquier momento.

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser Contadores Públicos y llenar los requisitos que para el efecto exija la Ley. Además, deberán acreditar conocimientos y experiencia en asuntos cooperativos.

El Revisor Fiscal firmará con la Cooperativa un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de dos (2) años. Por lo tanto, no tendrá vinculación laboral con la entidad.

PARÁGRAFO 1: La Revisoría Fiscal podrá ser prestada por una entidad autorizada para tales fines.

PARÁGRAFO 2: No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:



- Los asociados de la Cooperativa o de alguna de las empresas donde la Cooperativa tenga participación, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de COOTRADEPARTAMENTALES.
- 2. Quienes estén inmersos en las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Ley o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales, del Estatuto, reglamentos y decisiones de los organismos de dirección y administración.
- 2. Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y conservación de la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 3. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y arqueos de caja en forma periódica y presentarlas con sus recomendaciones al Consejo de Administración.
- 4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 5. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban ser rendidas a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a otras entidades públicas y privadas que deban conocerlo.
- 6. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y al Gerente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- 7. Solicitar la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
- 8. Presentar informe de su gestión a la Asamblea General, emitiendo el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por el Contador y el Gerente de la entidad.
- 9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo al cual debe informarle sobre las irregularidades que no hubieren sido corregidas oportunamente.
- 10. Practicar directamente o a través de delegados en forma periódica, visitas a las oficinas de la Cooperativa.



- 11. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
- 12. Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea, y del Consejo de Administración.
- 13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.
- 14. Velar porque la totalidad de los funcionarios de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le han encomendado durante el ejercicio del cargo.
- 15. Exigir a la Administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración y con las disposiciones legales, así como con la debida prudencia.
- 16. Informar a la Entidad Competente sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que les dieron origen.
- 17. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, las normas relacionadas con el Sistema de Administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLA/FT y las demás relacionadas con los sistemas de administración de riesgo implementados en COONECTA.
- 18. Emitir las certificaciones que las entidades de vigilancia y control exijan.
- 19. Asistir a reuniones del Consejo de Administración cuando sea citado, o cuando lo considere necesario.
- 20. Rendir periódicamente informes escritos al Consejo de Administración.
- 21. Dar su opinión profesional al Consejo de Administración cuando le sea solicitada.
- 22. Las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones.

ARTÍCULO 79. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del



Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. En consecuencia, responderán hasta por culpa levísima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos de la Cooperativa, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes habiendo asistido a la reunión en que se adoptó la decisión, hubieren hecho salvamento de voto, siempre y cuando no la ejecuten; así mismo, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo previsto en el presente Artículo, tienen el carácter de Directivos o Administradores, las siguientes personas:

- 1. El Gerente (principal y suplente);
- 2. Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes);
- 3. Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores o tomen decisiones;
- 4. Los liquidadores o agentes especiales (de haberlos).

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, estará limitada al monto de los aportes sociales.

CAPÍTULO XII DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 81. MECANISMOS: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir, se solucionarán de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los Reglamentos que profiera el Consejo de Administración, todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste a las partes en conflicto de buscar una solución a través de la jurisdicción ordinaria.

1. CONCILIACION. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación, fuera parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir



la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido en la ley o en el presente Estatuto.

2. AMIGABLE COMPOSICIÓN. El Comité de Amigables Componedores no tendrá el carácter permanente, sino accidental y sus integrantes serán elegidos para los casos respectivos, a instancia del asociado interesado mediante convocatoria del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 82. FUSIÓN: La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General de asociados podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 83. INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, ya sea de asociados o de Delegados, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: En todo caso, la incorporación procederá siempre y cuando no constituya una lesión patrimonial a la Cooperativa ni un deterioro a las condiciones de atención de los asociados.

ARTÍCULO 84. INTEGRACIÓN: También podrá la Cooperativa, asociarse a uno o a varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento Cooperativo.



Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o a la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente Artículo.

ARTÍCULO 85. ESCISIÓN-TRANSFORMACIÓN: La Cooperativa podrá escindir alguna de sus áreas económicas para convertirla en una persona jurídica independiente de la cual será su dueña o co-dueña. De igual manera, podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica diferente a la de Cooperativa, siempre y cuando pertenezca al Sector de la Economía Solidaria. En ambos casos será la Asamblea General quien adopte la decisión respectiva, para lo cual deberá contar con el voto favorable de las mayorías calificadas previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN: La Cooperativa se disolverá para liquidarse en los siguientes casos:

- 1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5. Por haberse reducido su patrimonio neto a menos del cincuenta por ciento del valor de los aportes sociales.
- 6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades de desarrollo sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.
- 7. Los demás que disponga la Ley

ARTÍCULO 87. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA ASESORA: Cuando la Asamblea General decrete la disolución para liquidación, la Cooperativa designará un liquidador con su respectivo suplente.

La aceptación del cargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Los honorarios del liquidador o



liquidadores serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento.

De otra parte, la Asamblea deberá conformar una Junta Asesora para verificar las actuaciones del proceso liquidatario, la cual estará conformada en los términos previstos en el artículo 173 de la Ley 222 de 1995.

Las funciones de la junta asesora serán las establecidas en el artículo 178 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 88. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: En caso de que en el proceso de liquidación, una vez pagadas las acreencias de la entidad, quedare un remanente, éste pasará a la entidad que la Asamblea disponga, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 89. REPRESENTACIÓN LEGAL: En el proceso de liquidación, el liquidador será el mandatario de la entidad y su representante legal en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 90. PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y el liquidador responderá por los daños y perjuicios que cause por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTOS: En el proceso previo, así como aquel en el que se haga efectiva la decisión de fusión, incorporación, escisión, transformación o disolución para liquidación de la Cooperativa, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos efectos.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 92. NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos internos de la Cooperativa se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre entidades sin ánimo de lucro, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las mismas normas de las sociedades.

ARTÍCULO 93. REFORMA ESTATUTARIA: El presente Estatuto solamente podrá ser reformado por la Asamblea General, ya sea de asociados o de



delegados, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Todo proyecto de reforma de Estatuto deberá ser enviado a los asociados o delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la Asamblea General.

Toda reforma de Estatuto debe ser contemplada en el orden del día de la Asamblea en que haya de someterse a consideración.

ARTÍCULO 94. REGLAMENTACIÓN: El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, en los aspectos que fuere necesario, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 95. DÍAS HÁBILES: Para los efectos del presente Estatuto se entienden como días o días hábiles, los que la Cooperativa tenga dispuestos para la atención al público.

ARTICULO 96. EL Consejo de Administración emitirá el Código de Buen Gobierno, el cual será de obligatorio cumplimiento para Asociados, Directivos y Empleados.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA: La presente reforma estatutaria se registrará en la Cámara de Comercio de la Jurisdicción de la Cooperativa. Dicha reforma tendrá aplicación para los asociados a partir de su aprobación.

ARTICULO TRANSITORIO. En adelante al citar en el Estatuto el Código de Buen Gobierno se hará referencia al Código de Ética y Buen Gobierno.

Se elimina del Estatuto la sigla COOTRADEPARATAMENTALES, dejando solo vigente COONECTA.

Proyecto de Reforma de Estatuto aprobada en Asamblea General de Delegados realizada el día 05 de Marzo de 2022.

DAVID GALLEGO HERNANDEZPresidente de la Asamblea

CC. 70.752.213

GUILLERMO LEON FERNADEZ C.

Vicepresidente CC. 15.481.811

LUZ AMPARO VALDERRAMA

Secretaria C.C 21.499.336

